

CIRCULAR

abbantia

abogados y asesores tributarios

Boletín electrónico gratuito para los clientes del despacho ABBANTIA

DEDUCIBILIDAD DEL IVA SOPORTADO

Estimado cliente,

Le dirigimos la presente circular para poner en su conocimiento una preocupante interpretación de los requisitos exigibles en las facturas de cara a la deducibilidad del IVA soportado que ha surgido de la Administración de Sevilla Oeste-Noroeste de la Agencia Tributaria.

Desconocemos si dicha interpretación terminará consolidándose ni si se extenderá a otras Administraciones, pero hemos creído conveniente ponerlo en su conocimiento por si, en la medida de lo posible, desea tomar alguna medida para minorar el riesgo que ello podría suponer.

Todo parte de una interpretación absolutamente literal del artículo 6 del Reglamento de facturación, que en su apartado 1.f) señala que todas las facturas contendrán:

f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

La razón de dicho apartado y la referencia a que permitan determinar la base imponible, debe ponerse en relación con los conceptos que según el artículo 78 de la LIVA deben formar parte de la base imponible, como las subvenciones vinculadas directamente al precio, el precio de los envases y embalajes,... y vincularse también a las reglas especiales de determinación de la base imponible previstas en el artículo 79 de la LIVA.

La Administración de la AEAT citada considera que para que el IVA de una factura sea deducible, la descripción de la operación realizada debe ser totalmente pormenorizada y aportar información que permita cuantificar la base imponible, como por ejemplo en el caso de las adquisiciones de bienes el número de unidades, kilos o toneladas que se adquieran y el precio de cada una de ellas. Descarta expresamente la referencia a albaranes, señala que la información de los albaranes debe estar recogida en la factura. Todo lo imprescindible (exigido en el artículo 6 del Reglamento de facturación) debe estar contenido en la factura, pues si no lo estuviera el IVA no sería deducible.

En el caso de las prestaciones de servicios es aún más preocupante, ya que se señala que sería necesario detallar el importe cobrado por hora de trabajo y el número de horas invertidas. Ello al margen de ser del todo improcedente, porque en muchas ocasiones las contraprestaciones no se determinan así (como por ejemplo ocurre con una cuota de asesoramiento fiscal mensual con un precio fijo), supone una clara extralimitación del Órgano de gestión tributaria que ya se permite discutir las contraprestaciones satisfechas entre sujetos independientes e indicarles que criterio deben seguir para la determinación de las mismas.

Lo descrito ostenta un innegable efecto recaudatorio, ya que la inadmisión de la deducibilidad del IVA

soportado al sujeto receptor, no supone en ningún caso el inicio de un procedimiento de ingresos indebidos

DEDUCIBILIDAD DEL IVA SOPORTADO

mediante el que se devuelva al sujeto emisor de la factura el IVA ingresado. Ni siquiera se molesta la AEAT en requerir a dichos sujetos emisores ni en dar la oportunidad al sujeto comprobado a que aporte documentación complementaria que justifique haber sufrido la repercusión del IVA, su importe y la realidad del servicio. La factura no sería válida para que el receptor se deduzca el IVA pero si es correctísima para la exigibilidad del IVA al emisor de la misma.

De momento y a falta de obtener pronunciamiento de un mayor contenido jurídico en la vía de revisión, solo podemos recomendarle que intente consensuar con los sujetos que le emitan facturas los conceptos más concretos posibles, intentando evitar conceptos genéricos como "trabajos" en finca o inmueble, "prestación de servicios", "factura según contrato de fecha X",

También le recomendaríamos que en la medida de lo posible le incluyan en la factura la mayor información posible recogida en el albarán respecto a número de unidades, kilos, toneladas,... y el precio de las mismas, así como los posibles descuentos de los que se beneficie.

Existe abundante jurisprudencia (nacional y comunitaria) contraria la utilización de los requisitos formales para corromper los principios de neutralidad y proporcionalidad que deben regir el funcionamiento del impuesto y confiamos en que dicha interpretación será finalmente descartada por la mencionada Administración (que ya lleva muchos años sosteniendo interpretaciones similares manifiestamente "pro recaudatorias" sobre todo en lo que respecta al Impuesto sobre el Valor Añadido).

Dicha jurisprudencia suele admitir la deducibilidad del IVA soportado aún cuando las facturas no reúnan todos los requisitos formales o no se disponga de las mismas, siempre y cuando se pueda acreditar la realidad del servicio y su utilidad y el haber soportado la repercusión del IVA. Es por ello que le recomendamos que sea especialmente cauteloso y no extravié los albaranes, contratos, medios de pago y otros documentos que puedan permitir probar dichos extremos en el caso de que algún día fuera necesario.

Intentaremos ponerle al corriente de las novedades que surjan en esta materia, sobre todo si dicha interpretación fuera extendiéndose y consolidando.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gracias.

Un cordial saludo.

Departamento de Derecho tributario.

ABBANTIA

Abogados y Asesores Tributarios

Teléfono:34 954990226(SEV)-913440980(MAD)-944231593(BBO) /Fax:34 954990227(SEV)-913441255(MAD)-944234907(BBO)

www.abbantia.com info@abbantia.com

Madrid-Sevilla-Bilbao

Miembro de la Asociación Española de Asesores Fiscales



Versión Imprimible

PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).

